

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 16 de DICIEMBRE de 2015 No. 58 Tomo CCCIII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 14-2015

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase determinar el número de ciudadanos guatemaltecos para prestar Servicio Cívico en el año dos mil dieciséis, en cuatro mil ochocientos diecisiete (4,817), comprendidos entre los dieciocho y veinticuatro años de edad.

Página 17

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase crear la "Mesa Técnica para sugerir programas y acciones relacionados con la Protección del Patrimonio Cultura Moderno e Industrial, del Conjunto Histórico Centro Cívico de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia".

Página 18

Acuérdase reformar el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número 122-2005, adicionando el segundo párrafo, el cual queda así: "La presente declaratoria sobre las estaciones ferroviarias antes identificadas, incluye todos los bienes muebles, industriales, bibliográficos y documentales que en ellas se encuentran, de conformidad con los inventarios realizados o que en el futuro se realicen, por considerarse patrimonio cultural, histórico e industrial".

Página 19

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 47-2015

Página 19

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DECRETO No. 6-2015

Página 21

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 1569-2015

Página 22

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 28
- Líneas de Transporte	Página 28
- Disolución de Sociedad	Página 28
- Títulos Supletorios	Página 29
- Edictos	Página 30
- Remates	Página 35
- Constituciones de Sociedad	Página 37
- Modificaciones de Sociedad	Página 38
- Convocatorias	Página 36, 39

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 14-2015

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la literal j) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como función del Presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a), b) e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS

TÍTULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en el monto de **SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO QUETZALES (Q.70,796,305,204)**, originados de los recursos siguientes:

DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	54,555,750,000
1 Impuestos Directos	19,539,010,000
10 Impuesto sobre la renta	18,770,910,000
11 De empresas	13,192,659,000
12 Sobre las personas naturales	1,465,851,000
15 De solidaridad	4,112,400,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	18,100,000
31 Sobre la tenencia de patrimonio	1,629,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	181,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	16,290,000
90 Otros impuestos directos	750,000,000
91 Impuestos varios directos	750,000,000
2 Impuestos indirectos	35,016,740,000
10 Impuestos a las importaciones	2,181,400,000
11 Arancel sobre las importaciones	2,181,400,000
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	4,588,500,000
21 Sobre bebidas	712,800,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	421,700,000
23 Sobre derivados del petróleo	2,912,000,000
24 Regalías	41,888,000
25 Hidrocarburos compartibles	148,512,000
27 Sobre distribución de cemento	351,600,000
30 Impuesto al valor agregado	25,222,900,000
31 I.V.A. de bienes y servicios	11,561,600,000
32 I.V.A. de importaciones	13,661,300,000
40 Impuestos internos sobre servicios	382,200,000
41 Sobre transporte y comunicaciones	4,100,000
42 Sobre actos jurídicos y transacciones	378,100,000
60 Impuesto sobre circulación de vehículos	1,622,840,000
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	718,112,900
DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	1,452,200
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	6,534,900
64 Sobre primera matrícula de vehículos	896,740,000
70 Impuesto fiscal por salida del país	268,900,000
71 Por viajes al extranjero	268,900,000
90 Otros impuestos indirectos	750,000,000
91 Impuestos varios indirectos	750,000,000
11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	602,471,212
1 Derechos	166,306,000
10 Derechos consulares y migratorios	160,690,000
20 Derechos de inscripción, examen y matrículas	329,000
90 Otros	5,287,000
2 Tasas	226,120,510
10 Sobre el transporte terrestre	66,109,428
30 Sobre el transporte aéreo	34,203,910
40 Sobre el comercio	39,945,000
50 Sobre la industria	22,559,922
90 Tasas y licencias varias	63,302,250
4 Arrendamiento de edificios, equipos e instalaciones	53,429,090
10 De edificios y viviendas	7,101,000
30 De instalaciones aéreas	45,005,090
90 Otros arrendamientos	1,323,000
6 Multas	50,647,612
10 Originadas por ingresos no tributarios	27,228,572
90 Otras multas	23,419,040
7 Intereses por mora	269,000
90 Otros intereses por mora	269,000
9 Otros ingresos no tributarios	105,699,000
10 Ganancias en operaciones cambiarias	12,715,000
30 Extinción de dominio	10,637,000
90 Otros ingresos no tributarios	82,347,000

DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	1,621,450,000
1 Aportes para previsión social	1,621,450,000
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	1,594,410,000
20 Aporte patronal para clases pasivas	27,040,000
13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	373,235,788
1 Venta de bienes	47,939,028
10 Bienes	27,646,000
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	20,293,028
2 Venta de servicios	325,296,760
20 Servicios de salud y asistencia social	26,695,000
30 Servicios educacionales	21,713,000
40 Servicios agropecuarios	35,662,000
50 Servicios de laboratorio	24,758,000
90 Otros servicios	216,468,760
15 RENTAS DE LA PROPIEDAD	244,716,951
1 Intereses	41,961,000
30 Por depósitos	41,961,000
2 Dividendos y/o utilidades	180,379,951
10 Dividendos y/o utilidades	180,379,951
11 De empresas públicas nacionales	64,540,951
14 Del sector privado	115,839,000
3 Arrendamiento de tierras y terrenos	14,790,000
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	14,790,000
4 Derechos sobre bienes intangibles	7,586,000
10 Derechos sobre bienes intangibles	7,586,000
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	543,350,358
1 Del sector privado	16,885,000
DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
30 De empresas privadas	16,885,000
4 Donaciones corrientes	526,465,358
10 De gobiernos extranjeros	398,679,241
20 De organismos e instituciones internacionales	127,786,117
22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	5,740,000
1 Del sector privado	5,740,000
10 Del sector privado	5,740,000
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	377,267,000
1 Disminución de disponibilidades	377,267,000
10 Disminución de caja y bancos	377,267,000
24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	9,426,471,204
3 Colocación de obligaciones de deuda interna a largo plazo	9,426,471,204
10 Colocación de bonos	9,426,471,204
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	3,045,852,691
4 Obtención de préstamos externos a largo plazo	3,045,852,691
10 De gobiernos extranjeros	1,040,317,664
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	2,005,535,027
TOTAL:	70,796,305,204
RESUMEN	
A. INGRESOS CORRIENTES	57,940,974,309
B. INGRESOS DE CAPITAL	5,740,000
C. FUENTES FINANCIERAS	12,849,590,895
TOTAL:	70,796,305,204

Artículo 2. Registro de los ingresos tributarios. La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro al detalle, de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoi), así como del cumplimiento de procesos legales y administrativos derivados del mismo y proporcionarán la información en el transcurso de

los cinco (5) días siguientes de finalizado el mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas en la forma y periodicidad que se requiera. Dicha información deberá publicarse también en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas a nivel de clase, sección y grupo.

Artículo 3. Registro de los ingresos propios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoi), en los casos en que formulen y ejecuten en dicho sistema.

Los ingresos propios depositados o acreditados en la cuenta GT28BAGU0101000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional", que las entidades no hubieran registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoi) al 31 de diciembre de 2015, se trasladarán automáticamente sin más trámite a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

Artículo 4. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado. Las entidades y empresas que de conformidad con la ley están obligadas a transferir dividendos y/o utilidades al Estado, correspondientes al ejercicio fiscal 2015 y ejercicios fiscales anteriores, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", sin aplicar deducción alguna, a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-".

Las entidades que deben realizar asamblea de accionistas para aprobar la distribución de utilidades, deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la misma.

Cuando las entidades o empresas posean capital en acciones y que la asamblea de accionistas decida efectuar el pago total o parcial de dividendos con acciones, éstas deberán emitirse conforme lo estipulan las leyes aplicables y trasladadas a la Tesorería Nacional dentro de los primeros treinta (30) días después de realizada la referida asamblea.

En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables de transferir dividendos y/o utilidades al Estado, quedan obligados a pagar en concepto de intereses, dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago.

Las entidades o empresas públicas deben enviar copia de sus estados financieros al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el

ejercicio fiscal 2015, y publicarse en los portales web del Ministerio de Finanzas Públicas y en el de las entidades o empresas públicas.

Las entidades o empresas a que se refiere el presente artículo, deberán trasladar los dividendos y/o utilidades al Estado, de oficio sin necesidad de requerimiento. De no hacerlo, se faculta a la Tesorería Nacional a solicitarles por escrito su traslado, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por su incumplimiento.

La Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a sus funciones, dará seguimiento a esta disposición.

Artículo 5. Ingresos con destino al Fondo Común-Cuenta Única Nacional. Los ingresos que se realicen por medio de transferencias bancarias, se efectuarán directamente a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional"; y los ingresos que se realicen por medio de depósitos monetarios en Quetzales con destino final a esta cuenta, se efectuarán en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-", constituida en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

TÍTULO II PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES DE EGRESOS

Artículo 6. Presupuesto de egresos. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en el monto de **SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO QUETZALES (Q.70,796,305,204)**, distribuidos de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA (Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO
TOTAL	70,796,305,204
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	46,046,745,909
INVERSIÓN	12,300,618,276
DEUDA PÚBLICA	12,448,941,019

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO (Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
TOTAL	70,796,305,204	46,046,745,909	12,300,618,276	12,448,941,019
Presidencia de la República	203,277,069	201,437,269	1,839,800	
Ministerio de Relaciones Exteriores	399,224,512	395,599,338	3,625,174	
Ministerio de Gobernación	4,473,547,820	4,330,230,533	143,317,287	
Ministerio de la Defensa Nacional	2,061,647,718	1,995,903,077	65,744,641	
Ministerio de Finanzas Públicas	317,262,379	311,074,569	6,187,810	
Ministerio de Educación	12,892,330,703	12,876,314,969	16,015,734	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	5,531,691,485	5,465,706,549	65,984,936	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	635,838,529	634,107,754	1,730,775	
Ministerio de Economía	306,322,857	279,929,520	26,393,337	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,264,995,615	1,119,244,613	145,751,002	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	3,629,400,702	1,507,747,634	2,121,653,068	
Ministerio de Energía y Minas	70,014,770	69,845,770	169,000	
Ministerio de Cultura y Deportes	445,749,326	438,269,886	7,479,440	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,115,346,863	1,105,163,003	10,183,860	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	142,502,127	123,524,839	18,977,288	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	23,768,652,816	14,184,180,260	9,584,472,556	
Servicios de la Deuda Pública	12,448,941,019			12,448,941,019
Ministerio de Desarrollo Social	1,025,484,134	944,750,066	80,734,068	
Procuraduría General de la Nación	64,074,760	63,716,260	358,500	

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
TOTAL	46,046,745,909	8,688,452,922	37,358,292,988
Presidencia de la República	201,437,269	201,437,269	0
Dirección y Coordinación Ejecutiva	27,508,422	27,508,422	
Seguridad Presidencial y Vicepresidencial	172,648,847	172,648,847	
Servicios de Transparencia y Gobierno Electrónico	0	0	
Aportes y Cuotas a Organismos	1,280,000	1,280,000	
Ministerio de Relaciones Exteriores	395,599,338	395,599,338	0
Administración Institucional	64,962,643	64,962,643	
Servicios Consulares y de Atención al Migrante	94,040,749	94,040,749	
Servicios de Política Exterior	175,962,542	175,962,542	
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	14,577,738	14,577,738	
Aporte al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (Conamigua)	25,162,454	25,162,454	
Aportes y Cuotas a Organismos	20,893,212	20,893,212	
Ministerio de Gobernación	4,330,230,533	219,710,805	4,110,519,728
Administración Institucional	165,428,921	38,110,469	127,318,452
Servicios de Inteligencia Civil	89,749,618		89,749,618
Servicios de Seguridad a las Personas y su Patrimonio	600,932,367	2,753,000	598,179,367
Servicios de Seguridad a las Personas y su Patrimonio (Servicios de Seguridad Policial)	2,575,364,414		2,575,364,414
Servicios de Custodia y Rehabilitación de Privados de Libertad	438,538,400	2,500,000	436,038,400
Servicios Migratorios y Extranjería	159,032,216		159,032,216

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Servicios de Divulgación Oficial	79,293,900	79,293,900	
Servicios de Gobierno Departamental y Registro de Personas Jurídicas	87,053,436	87,053,436	
Prevención de la Violencia y Organización Comunitaria de la Sociedad Civil (Incluye Servicio Cívico)	37,796,400		37,796,400
Prevención de Hechos Delictivos contra el Patrimonio	29,423,000		29,423,000
Reducción del Índice de Homicidios	50,817,861	10,000,000	40,817,861
Aportes y Cuotas a Organismos	16,800,000		16,800,000
Ministerio de la Defensa Nacional	1,995,903,077	1,398,234,312	597,668,765
Administración Institucional	492,729,504	492,080,738	648,766
Servicios de Educación y de Salud	297,688,465		297,688,465
Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial	796,327,877	795,223,558	1,104,319
Prevención de Hechos Delictivos contra el Patrimonio	202,222,087		202,222,087
Apresto para la Movilización de Defensa, Prevención y Mitigación de Desastres	29,665,285	25,160,157	4,505,128
Regulación de Espacios Acuáticos	10,510,861	10,510,861	
Proyección Diplomática y Apoyo en Misiones de Paz	74,952,267	74,952,267	
Aporte al Instituto de Previsión Militar (IPM) (Incluye Bono Catorce de Pensionados del Ejército de Guatemala)	82,000,000		82,000,000
Aporte al Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala (CADEG)	9,500,000		9,500,000
Aportes y Cuotas a Organismos	306,731	306,731	
Ministerio de Finanzas Públicas	311,074,569	311,074,569	0
Administración Institucional	174,903,555	174,903,555	
Administración del Patrimonio del Estado	22,184,662	22,184,662	
Administración Financiera	83,990,883	83,990,883	
Servicios de Imprenta	29,995,469	29,995,469	

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Ministerio de Educación	12,876,314,969	18,705,630	12,857,609,339
Administración Institucional	971,983,364	17,081,288	954,902,076
Educación Física, Recreación y Deportes (Aporte Constitucional)	209,223,543		209,223,543
Educación Escolar de Preprimaria	1,600,441,486		1,600,441,486
Educación Escolar de Primaria	7,394,452,448		7,394,452,448
Educación Escolar Básica	944,759,632		944,759,632
Educación Escolar Diversificada	406,342,513		406,342,513
Educación Extraescolar	91,186,244		91,186,244
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	779,201,000		779,201,000
Alfabetización	214,889,572		214,889,572
Aportes a Institutos Básicos y Diversificados por Cooperativa	178,015,274		178,015,274
Aportes y Cuotas a Organismos	85,819,893	1,624,342	84,195,551
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	5,465,706,549	74,467,778	5,391,238,771
Administración Institucional	313,114,561	71,028,802	242,085,759
Servicio de Formación del Recurso Humano	209,562,583		209,562,583
Fomento de la Salud y Medicina Preventiva	781,937,453		781,937,453
Recuperación de la Salud	2,270,128,350		2,270,128,350
Prevención de la Desnutrición Crónica	813,673,145		813,673,145
Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal	370,232,443		370,232,443
Prevención y Control de ITS, VIH/SIDA	70,529,121		70,529,121
Prevención y Control de la Tuberculosis	34,830,135		34,830,135
Prevención y Control de las Enfermedades Vectoriales y Zoonóticas	131,655,782		131,655,782
Aportes y Cuotas a Organismos	470,042,976	3,438,976	466,604,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	634,107,754	81,153,354	552,954,400
Administración Institucional	41,301,110	41,301,110	
Gestión de Asuntos Laborales	8,809,934	8,809,934	
Promoción de la Formalidad del Empleo	30,150,310	30,150,310	
Recreación de los Trabajadores del Estado	47,954,400		47,954,400
Atención al Adulto Mayor	505,000,000		505,000,000
Aportes y Cuotas a Organismos	892,000	892,000	
Ministerio de Economía	279,929,520	279,473,429	456,091
Administración Institucional	26,131,957	25,675,866	456,091
Servicios Registrales	7,302,322	7,302,322	
Apoyo al Incremento de la Competitividad	85,836,112	85,836,112	
Gestión de la Integración Económica y Comercio Exterior	44,866,833	44,866,833	
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	45,349,572	45,349,572	
Asistencia y Protección al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno	18,560,186	18,560,186	
Aporte al Instituto Nacional de Estadística (INE)	43,667,560	43,667,560	
Aporte a la Asociación Guatemalteca de Exportadores	1,747,200	1,747,200	
Aportes y Cuotas a Organismos	6,467,778	6,467,778	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,119,244,613	982,435,794	136,808,819
Administración Institucional	272,302,520	266,711,945	5,590,575
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	221,183,663	129,029,927	92,153,736
Asistencia para el Mejoramiento de los Ingresos Familiares (Incluye el Programa de Fertilizantes)	236,500,856	236,500,856	
Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales	32,040,551	32,040,551	

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales (Servicios de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado)	0	0	
Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica	100,860,597	100,860,597	
Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria (Fonagro)	15,000,000	15,000,000	
Fortalecimiento de la Administración del Agua para la Producción Sostenible	2,000,908	2,000,908	
Servicios de Formación y Capacitación Agrícola y Forestal	39,064,508		39,064,508
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas	171,423,007	171,423,007	
Aportes y Cuotas a Organismos	28,868,003	28,868,003	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	1,507,747,634	1,358,175,157	149,572,477
Administración Institucional	23,620,969	23,620,969	
Dirección General de Caminos	79,596,288	79,596,288	
Unidad Ejecutora de Conservación Vial	797,268,026	797,268,026	
Dirección General de Transportes	12,000,000	12,000,000	
Dirección General de Aeronáutica Civil	181,257,000	181,257,000	
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	8,500,000	8,500,000	
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	9,500,000		9,500,000
Unidad de Control y Supervisión de Cable	5,367,000		5,367,000
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología	24,680,077	7,514,190	17,165,887
Dirección General de Correos y Telégrafos	8,500,000	8,500,000	
Superintendencia de Telecomunicaciones	30,562,276	30,562,276	

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía	6,500,000	6,500,000	
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	17,919,750		17,919,750
Dirección General de Protección y Seguridad Vial	29,000,000		29,000,000
Fondo Social de Solidaridad	200,704,900	160,993,060	39,711,840
Fondo para la Vivienda	30,500,000		30,500,000
Subsidio al Transporte Urbano de la Ciudad de Guatemala	35,000,000	35,000,000	
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico	3,624,520	3,624,520	
Aporte a la Empresa Ferrocarriles de Guatemala	750,000	750,000	
Aportes y Cuotas a Organismos	2,896,828	2,488,828	408,000
Ministerio de Energía y Minas	69,845,770	66,314,958	3,530,812
Administración Institucional	25,840,771	25,840,771	
Exploración, Explotación y Comercialización Petrolera	18,095,662	18,095,662	
Exploración y Explotación Minera	12,275,560	12,275,560	
Seguridad Radiológica	3,530,812		3,530,812
Servicios Técnicos de Laboratorio	4,904,592	4,904,592	
Promoción, Autorización y Fiscalización de las Fuentes Energéticas	5,192,373	5,192,373	
Aportes y Cuotas a Organismos	6,000	6,000	
Ministerio de Cultura y Deportes	438,269,886	1,405,805	436,864,081
Administración Institucional	22,018,912	1,405,805	20,613,107
Formación, Fomento y Difusión de las Artes	79,357,699		79,357,699
Restauración, Preservación y Protección del Patrimonio Cultural y Natural	90,600,973		90,600,973
Fomento al Deporte no Federado y la Recreación	216,353,749		216,353,749
Gestión del Desarrollo Cultural	15,449,932		15,449,932
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala (CNPAG)	6,500,000		6,500,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Aporte para la Descentralización Cultural (Adesca)	4,000,000		4,000,000
Aportes y Cuotas a Organismos	3,988,621		3,988,621
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,105,163,003	371,722,636	733,440,367
Secretaría General de la Presidencia de la República	14,000,000	14,000,000	
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Coprodeh)	137,823,750	137,823,750	
Secretaría Privada de la Presidencia	20,000,000	17,697,821	2,302,179
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	48,000,000		48,000,000
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (Fodigua)	26,725,457		26,725,457
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	30,000,000		30,000,000
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	175,000,000		175,000,000
Secretaría de la Paz (Sepaz)	53,079,117		53,079,117
Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec)	34,049,367	34,049,367	
Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Conap)	101,993,000	5,000,000	96,993,000
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán (AMSA)	25,000,000		25,000,000
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan)	75,611,233	73,462,609	2,148,624
Consejo Nacional de la Juventud (Conjuve)	7,840,050	120,000	7,720,050
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID)	5,000,000	155,000	4,845,000
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (Senacyt)	31,452,430		31,452,430
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP)	140,174,091		140,174,091

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Secretaría Presidencial de la Mujer (Seprem)	24,962,000	24,962,000	
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	42,660,000	42,660,000	
Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas (Codisra)	8,500,000		8,500,000
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (Sesan)	21,792,089	21,792,089	
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno (AMSCLAE)	11,730,090		11,730,090
Defensoría de la Mujer Indígena (Demí)	14,000,000		14,000,000
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (SIE)	21,791,330		21,791,330
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	20,000,000		20,000,000
Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET)	13,978,999		13,978,999
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	123,524,839	15,620,280	107,904,559
Administración Institucional	21,499,943	15,025,508	6,474,435
Sistema Integrado de Gestión Ambiental Nacional	73,806,631		73,806,631
Conservación y Protección de los Recursos Naturales	3,160,274		3,160,274
Sensibilización Socio Ambiental y Participación Ciudadana	3,478,195		3,478,195
Desarrollo Ambiental de Petén	13,452,887		13,452,887
Prevención de la Desnutrición Crónica	7,532,137		7,532,137
Aportes y Cuotas a Organismos	594,772	594,772	

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	14,184,180,260	2,902,110,893	11,282,069,367
Aporte Constitucional al Organismo Judicial	1,191,867,311		1,191,867,311
Aporte Extraordinario al Organismo Judicial	400,000,000		400,000,000
Otros aportes al Organismo Judicial	15,705,521		15,705,521
Aporte al Tribunal Supremo Electoral (incluye deuda política)	171,483,000	171,483,000	
Superintendencia de Administración Tributaria	1,108,455,000	1,108,455,000	
Aporte Constitucional a la Corte de Constitucionalidad	59,593,366		59,593,366
Aporte Extraordinario a la Corte de Constitucionalidad	20,000,000		20,000,000
Aporte al Congreso de la República (Incluye Aportes a la Procuraduría de los Derechos Humanos con ingresos corrientes por Q.120,000,000 y al Parlamento Centroamericano por Q.13,600,000 con ingresos corrientes)	838,650,000	718,650,000	120,000,000
Aporte a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes	10,000,000		10,000,000
Aporte al Instituto de la Defensa Pública Penal	134,815,951		134,815,951
Aporte al Ministerio Público	1,009,973,006		1,009,973,006
Aporte Extraordinario al Ministerio Público	140,756,991	140,756,991	
Aporte Extraordinario al Ministerio Público (Proyecto de Fortalecimiento a la Persecución Penal)	250,000,000		250,000,000
Aporte a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio	10,000,000		10,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	145,000,000		145,000,000
Aporte al Registro Nacional de las Personas	150,000,000	150,000,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Aporte a la Contraloría General de Cuentas	297,967,000	297,967,000	
Aporte al Consejo Nacional de Adopciones	11,000,000	11,000,000	
Aporte a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado	60,000,000		60,000,000
Aporte al Consejo Económico y Social de Guatemala	2,500,000	2,500,000	
Aporte al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala	50,000,000		50,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Cooperativas	13,000,000	13,000,000	
Aporte a la Inspección General de Cooperativas	12,000,000	12,000,000	
Devolución de Impuestos	100,000,000	100,000,000	
Intereses en Devolución de Impuestos	1,500,000	1,500,000	
Aporte Constitucional a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	357,560,194		357,560,194
Aporte Constitucional al Comité Olímpico Guatemalteco	89,390,048		89,390,048
Aporte Constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala	1,489,834,139		1,489,834,139
Aporte Extraordinario a la Universidad de San Carlos de Guatemala	400,000,000		400,000,000
Aporte a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala	31,000,000		31,000,000
Pensiones	223,000,000		223,000,000
Jubilaciones	3,542,000,000		3,542,000,000
Bono 14 a Clases Pasivas del Estado	280,000,000		280,000,000
Aguinaldo a Clases Pasivas del Estado	250,000,000		250,000,000
Bono Navideño a Clases Pasivas del Estado	90,000,000		90,000,000
Cuota Patronal IGSS, Programas AEM e IVS	454,100,000		454,100,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Aporte del Estado al IGSS para el CAMIP	155,000,000		155,000,000
Ayuda para Funerales	8,000,000		8,000,000
Aporte al Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad	13,000,000		13,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Administración Pública	10,000,000		10,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Bosques, Administración del Programa de Incentivos Forestales	26,817,000		26,817,000
Aporte al Instituto Nacional de Bosques, Administración del PINPEP	22,347,000		22,347,000
Aporte al Instituto Guatemalteco de Turismo	88,786,000	88,786,000	
Aporte al Cuerpo de Bomberos Municipales	14,000,000		14,000,000
Aporte al Colegio de Abogados y Notarios	7,423,000	7,423,000	
Comisión a Patentados por la compra de Especies Fiscales	18,458,000	18,458,000	
Aporte al Instituto de Fomento Municipal	54,974,528	15,131,902	39,842,626
Pendiente de Unidad ejecutora	0		0
Aporte a la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia	28,173,205		28,173,205
Aporte a la Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica	8,000,000		8,000,000
Emergencias y Calamidades Públicas	8,000,000		8,000,000
Conformación del Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas	192,000,000		192,000,000
Aporte al Registro de Información Catastral	45,000,000	45,000,000	
Aporte al Comité Pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales, del Municipio de Guatemala	6,000,000		6,000,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Aporte a la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	40,000,000		40,000,000
Aporte Extraordinario a Secretaría Ejecutiva Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEJUST)	7,200,000		7,200,000
Canje de Deuda por Naturaleza	19,850,000		19,850,000
Ministerio de Desarrollo Social	944,750,066	10,810,914	933,939,152
Administración Institucional	42,866,276	10,350,914	32,515,362
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	142,469,136		142,469,136
Prevención de la Delincuencia en Adolescentes y Jóvenes	49,713,974		49,713,974
Dotaciones, Servicios e Infraestructura para el Desarrollo Social	80,536,379	460,000	80,076,379
Transferencias Monetarias Condicionadas en Salud y Educación	627,968,168		627,968,168
Apoyo a la Reconstrucción N7	996,133		996,133
Aportes y Cuotas a Organismos	200,000		200,000
Procuraduría General de la Nación	63,716,260	0	63,716,260
Administración Institucional	23,050,259		23,050,259
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	20,199,855		20,199,855
Consultoría y Asesoría del Estado	4,849,652		4,849,652
Protección de los Derechos de la Familia	15,616,494		15,616,494

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
TOTAL	12,300,618,276	2,265,823,423	9,970,172,651	64,622,202
INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Presidencia de la República	1,839,800	1,839,800	0	0
Equipamiento	1,839,800	1,839,800		
Ministerio de Relaciones Exteriores	3,625,174	3,625,174	0	0
Equipamiento	3,625,174	3,625,174		
Ministerio de Gobernación	143,317,287	143,317,287	0	0
Equipamiento de la Policía Nacional Civil	51,211,707	51,211,707		
Equipamiento del Sistema Penitenciario	74,937,600	74,937,600		
Equipamiento	17,167,980	17,167,980		
Ministerio de la Defensa Nacional	65,744,641	744,641	65,000,000	0
Aporte al Instituto de Previsión Militar	65,000,000		65,000,000	
Equipamiento	744,641	744,641		
Ministerio de Finanzas Públicas	6,187,810	6,187,810	0	0
Equipamiento	6,187,810	6,187,810		
Ministerio de Educación	16,015,734	16,015,734	0	0
Infraestructura Deportiva y Recreativa (Aporte Constitucional)	8,648,064	8,648,064		
Equipamiento (Aporte Constitucional)	5,603,514	5,603,514		
Equipamiento	1,764,156	1,764,156		
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	65,984,936	65,984,936	0	0
Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Salud	60,984,936	60,984,936		
Reposición de la Infraestructura de Establecimientos de Salud	4,000,000	4,000,000		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Reposición de la Infraestructura de Establecimientos de Salud por Daños Causados por el Terremoto N7	1,000,000	1,000,000		
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	1,730,775	1,730,775	0	0
Equipamiento	1,730,775	1,730,775		
Ministerio de Economía	26,393,337	9,314,542	17,078,795	0
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	17,078,795		17,078,795	
Equipamiento	9,314,542	9,314,542		
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	145,751,002	0	81,128,800	64,622,202
Apoyo Financiero para Productores del Sector Cafetalero	30,000,000			30,000,000
Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria (Fonagro)	34,622,202			34,622,202
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas	81,128,800		81,128,800	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	2,121,653,068	1,899,160,568	222,492,500	0
Dirección General de Caminos	1,627,976,778	1,627,976,778		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	18,000,000	18,000,000		
Unidad de Desarrollo de Vivienda Popular	18,000,000	18,000,000		
Dirección General de Protección y Seguridad Vial	8,000,000	8,000,000		
Fondo Social de Solidaridad	188,425,100	188,425,100		
Fondo para la Vivienda	219,500,000		219,500,000	
Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Agatha y Erupción del Volcán de Pacaya	16,992,500	14,000,000	2,992,500	
Equipamiento y Otros Bienes	24,758,690	24,758,690		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Energía y Minas	169,000	169,000	0	0
Equipamiento	169,000	169,000		
Ministerio de Cultura y Deportes	7,479,440	7,479,440	0	0
Infraestructura Deportiva y Recreativa	2,001,482	2,001,482		
Equipamiento	5,477,958	5,477,958		
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	10,183,860	10,183,860	0	0
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Copredek)	176,250	176,250	0	
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (Fodigua)	5,218,543	5,218,543		
Secretaría de la Paz (Sepaz)	920,883	920,883		
Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec)	112,633	112,633		
Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Conap)	48,000	48,000		
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan)	530,000	530,000		
Consejo Nacional de la Juventud (Conjuve)	159,950	159,950		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (Senacyt)	1,942,570	1,942,570		
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP)	182,500	182,500		
Secretaría Presidencial de la Mujer (Seprem)	38,000	38,000		
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	340,000	340,000		
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (Sesan)	14,950	14,950		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno (AMSCLAE)	269,910	269,910		
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (SIE)	208,670	208,670		
Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET)	21,001	21,001		
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	18,977,288	18,977,288	0	0
Construcción de Planta de Tratamiento del Área Central y Sistema de Bombeo	11,036,991	11,036,991		
Construcción Infraestructura Turística en el Sitio Arqueológico Mirador y su Área de Influencia	3,290,000	3,290,000		
Equipamiento	4,650,297	4,650,297		
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	9,584,472,556	0	9,584,472,556	0
Aporte Constitucional a las Municipalidades	2,979,668,277		2,979,668,277	
Aporte IVA Paz a las Municipalidades	3,152,862,000		3,152,862,000	
Aporte Varios Impuestos a las Municipalidades	488,592,000		488,592,000	
Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo (IVA Paz)	2,101,908,000		2,101,908,000	
Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo (Fonpetrol)	45,917,000		45,917,000	
Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo (Cooperación Solidaria)	3,734,000		3,734,000	
Aporte al Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala	150,000,000		150,000,000	
Aporte a la Universidad de San Carlos de Guatemala, Préstamo BCIE USAC FASE III	47,116,564		47,116,564	
Aporte al Ministerio Público	100,000,000		100,000,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Aporte al Instituto de Fomento Municipal	30,157,374		30,157,374	
Aporte Cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS-ONU	0		0	
Instituto Nacional de Electrificación	43,190,184		43,190,184	
Garantía Fondo de Tierras	5,000,000		5,000,000	
Programa de Incentivos Forestales PINFOR	271,150,000		271,150,000	
Programa de Incentivos Forestales PINPEP	126,636,000		126,636,000	
Registro de Información Catastral de Guatemala	38,541,157		38,541,157	
Ministerio de Desarrollo Social	80,734,068	80,734,068	0	0
Infraestructura de Salud	587,281	587,281		
Infraestructura Educativa	6,096,352	6,096,352		
Infraestructura Comunitaria	684,448	684,448		
Infraestructura Vial	65,612,531	65,612,531		
Equipamiento	7,753,456	7,753,456		
Procuraduría General de la Nación	358,500	358,500	0	0
Equipamiento	358,500	358,500		

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA
(Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
TOTAL	12,448,941,019	7,978,932,037	4,470,008,982
Deuda Interna	6,881,331,794	5,163,765,912	1,717,565,882
Deuda Externa	5,567,609,225	2,815,166,125	2,752,443,100

Artículo 7. Anticipo de recursos. Adicionalmente a lo que establece el artículo 30 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá anticipar recursos en los siguientes casos:

- a) Anticipos por medio de cartas de crédito; y,
- b) Los anticipos establecidos en los Convenios de Préstamos y Donaciones Externas que suscriba el Estado.

Artículo 8. Modificaciones presupuestarias. Cada Entidad de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, un máximo de cuatro (4) solicitudes de modificaciones presupuestarias intrainstitucionales (clase INTRA1) en cada mes.

Se exceptúan de esta disposición, los casos de Estado de Calamidad Pública declarado conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

Artículo 9. Acceso a medicamentos. Para la adquisición de medicamentos y otros productos farmacéuticos e insumos médicos a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de veinticuatro (24) meses antes de su vencimiento, contados a partir de la recepción del producto; se debe priorizar la compra o adquisición de insumos como anticonceptivos, micronutrientes, vacunas y antirretrovirales, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (Comisca). Los convenios indicados se regirán por las normas de tales entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de salud indicados anteriormente y que se realicen al amparo de dichos convenios.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse exclusivamente, cuando se garantice menor costo, de igual calidad y plazos de por lo menos veinticuatro (24) meses de fecha de vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, que los medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

Artículo 10. Pago por servicios, así como cuotas de seguridad social. Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería y vigilancia, así como las cuotas de seguridad social y los arrendamientos de bienes inmuebles, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a su propio presupuesto de egresos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

Artículo 11. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala. El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, a que hace referencia la literal w) del artículo 183, de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro (4) meses, en un plazo que no exceda de veinte (20) días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros Organismos del Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas, procederán de la misma manera. Copia de los informes mencionados, deberán ser trasladados a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 12. Celebración de convenios. A las entidades receptoras de transferencias, autorizadas por el Congreso de la República de Guatemala en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, les son aplicables única y exclusivamente las disposiciones establecidas en el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y en los convenios que se celebren con las entidades receptoras, se estipulará que se trata de fondos destinados al funcionamiento e inversión establecidas por dichas entidades, las cuales deberán coadyuvar al logro de los objetivos y metas de la institución que otorga el aporte y del ente rector afín a su naturaleza y objeto.

Artículo 13. Ejecución física. Las unidades de administración financiera y planificación, serán responsables del registro correspondiente en los sistemas que para el efecto pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y de informar a las autoridades superiores de la institución, los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero. Esta información deberá ser publicada los primeros diez (10) días del mes siguiente en el portal de cada entidad, de acuerdo al formato establecido por el Ministerio de Finanzas Públicas. La Contraloría General de Cuentas verificará su cumplimiento.

CAPÍTULO II

RECURSOS HUMANOS

Artículo 14. Otras remuneraciones de personal temporal. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán

contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Descentralizadas y Empresas Públicas, que suscriban contratos con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, y que se financien con recursos provenientes de ingresos tributarios no podrán pagar honorarios que excedan la cantidad de treinta mil Quetzales (Q.30,000) en cada mes.

Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, la cual para efectos de control, fiscalización y evaluación, deberá contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción, de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. La programación y la resolución de aprobación deberán remitirse durante enero de 2016 a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto.

De ser necesario modificar la programación, la autoridad superior de cada entidad será responsable de aprobar la reprogramación correspondiente, utilizando el mismo mecanismo de aprobación y de notificación a las entidades citadas, en los siguientes diez (10) días de emitida la resolución y adjuntar la documentación de respaldo, si dicha reprogramación conlleva una modificación presupuestaria, deberá acompañarse a la gestión correspondiente.

En los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral y la entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte. Finalmente, los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal vigente. Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en el portal de la entidad la información que transparente los servicios adquiridos, así como los informes con los nombres y las remuneraciones.

Las Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas no podrán ejecutar gastos con cargo al renglón 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal y el renglón 189 denominado Otros Estudios y Servicios, por un monto superior al 75% del monto ejecutado en el Ejercicio Fiscal 2015 según corresponda.

Artículo 15. Jornales. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal vigente, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031, Jornales, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para efectos de la contratación, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones establecidas en el acuerdo gubernativo y otros instrumentos legales que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante enero del mismo ejercicio fiscal. Las instituciones quedan obligadas al cumplimiento del pago del salario mínimo indicado en la ley específica. La programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación, si la misma conlleva una modificación presupuestaria, deberá acompañarse a la gestión correspondiente. El costo adicional deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

Artículo 16. Liquidación de prestaciones al personal en el exterior. Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá expresar la liquidación en Quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia del Dólar de los Estados Unidos de América con respecto al Quetzal, publicado por el Banco de Guatemala el día que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

Artículo 17. Contratación de otros estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deben abstenerse de autorizar contrataciones de personal para servicios permanentes con cargo al renglón de gasto sub-grupo 18, Otros Estudios y/o Servicios, en virtud de que las contrataciones de este renglón de gasto deben ser de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia.

CAPÍTULO III

TESORERÍA

Artículo 18. Obligatoriedad de detallar las especificaciones de los gastos a través de Comprobante Único de Registro y de Fondos Rotativos. Es responsabilidad de los autorizadores de egresos y de los responsables de la ejecución presupuestaria, especificar en los Comprobantes Únicos de Registro y/o Fondo Rotativo, como mínimo, qué, cómo, cuándo y para qué se está ejecutando el gasto. Se prohíbe a las unidades ejecutoras efectuar pagos del subgrupo de gasto 18, Servicios Técnicos y Profesionales, a través de planillas, quedando obligado el

funcionario de cada entidad a actualizar mensualmente los registros a nivel detalle de estas erogaciones, en los portales de transparencia.

Artículo 19. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado. Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia, Ministerios, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación y se efectúen por medio de Comprobante Único de Registro, será responsabilidad de la Tesorería Nacional enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondo rotativo, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 20. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, los entes estatales están obligados a retener el impuesto; para tal efecto, la constancia de retención se deberá emitir por parte de las unidades ejecutoras con la fecha en que se realice el pago del Comprobante Único de Registro de egresos y la entregará al contribuyente a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia, Ministerios, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación y se efectúen por medio de Comprobante Único de Registro, será responsabilidad de la Tesorería Nacional enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada, conforme las retenciones efectuadas por las unidades ejecutoras, quienes tendrán la responsabilidad de presentar la declaración de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y de generar los anexos referidos en la ley.

Las dependencias de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 21. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas. Se prohíbe a las Entidades de la Administración Central, a los Consejos Departamentales de Desarrollo, así como a las Entidades Descentralizadas que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, a realizar con los fondos públicos que se les trasladan, cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

Se exceptúa de esta disposición a las instituciones que manejen fondos de pensiones o que las leyes que las rijan se lo permitan.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos.

Artículo 22. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar los saldos de las cuentas de depósitos monetarios existentes en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, que correspondan a las Entidades de la Administración Central y Descentralizadas registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), que reciban aporte proveniente de asignaciones incluidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala permanezcan sin movimiento por más de seis (6) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar el traslado inmediato de los recursos a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", y a la cancelación de dichas cuentas. Con relación a las cuentas de préstamos y donaciones, deberá contarse previamente con el visto bueno del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores y que no constituyan obligaciones de pago, deberán de reintegrarlos durante enero de 2016 a la cuenta monetaria indicada en el párrafo anterior.

Artículo 23. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las entidades públicas, además de lo establecido en el artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número JM-178-2002, bajo su estricta responsabilidad, presentarán al Banco de Guatemala certificación del origen de los recursos.

Artículo 24. Pago de las obligaciones del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, pagará las obligaciones del Estado derivadas de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado. Para tal efecto, la Tesorería Nacional enviará, por medio de documentos físicos o en forma electrónica vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco de Guatemala, la información de pago al Sistema Bancario Nacional o Internacional cuando aplique.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas realizarán sus propias operaciones y registros, conforme a sus procedimientos.

Artículo 25. Operaciones en cuenta única para recursos de préstamos y donaciones. Las operaciones de préstamos y donaciones recibidas en efectivo, se

administrarán por medio de cuenta única en el Banco de Guatemala, conforme lo establecido en los manuales vigentes.

Cuando las instituciones donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público, podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.

Las entidades responsables de la ejecución deberán trasladar a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los diferenciales cambiarios generados en las cuentas correspondientes, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los diferenciales cambiarios deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

Artículo 26. Intereses generados por depósitos. Las Entidades de la Administración Central y los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán trasladar mensualmente de oficio, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Treasurería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-", exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de intereses provenientes de los recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán reintegrarlos sin más trámite a las cuentas antes mencionadas según corresponda, a más tardar el 15 de enero de 2016.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas y Autónomas a las cuales se les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar mensualmente de oficio a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

CAPÍTULO IV

CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 27. Documentos de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones. Los documentos de respaldo generados por las operaciones

provenientes de préstamos y donaciones, deberán registrarse y documentarse conforme lo establecido en la normativa y manuales vigentes.

Artículo 28. Componentes de convenios de préstamos externos. Las entidades del sector público podrán programar gastos de funcionamiento con recursos de préstamos externos, en los casos que los componentes establecidos en los contratos o convenios de dichos préstamos, no se refieran a formación bruta de capital fijo.

Artículo 29. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente, hasta por el valor nominal de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO QUETZALES (Q.9,426,471,204)**. En este monto se incluye la asignación para el traslado al programa del adulto mayor y el financiamiento para cubrir las deficiencias netas del Banco de Guatemala.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal vigente, de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que fueron aprobados en ejercicios fiscales anteriores.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por plazo, por fecha de vencimiento y/o por series que incorporen una misma fecha de emisión y de vencimiento. Las adjudicaciones se podrán realizar por precio o por tasa de interés.

De conformidad a las condiciones del mercado, para la adjudicación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala vía precio, el valor nominal de la inversión podrá ser mayor, menor o igual al financiamiento obtenido de los inversionistas. En el caso de la adjudicación a un precio menor, el valor nominal de la inversión será mayor al financiamiento obtenido, siendo caso contrario para la adjudicación a un precio mayor.

Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Artículo 30. Saldo de la deuda pública bonificada. El saldo de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto.

Artículo 31. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de

los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se registrarán por las disposiciones siguientes:

- a) Las Letras de Tesorería se emitirán hasta por el monto aprobado en la Ley Orgánica del Presupuesto, son títulos valores de corto plazo y se denominarán Letras de Tesorería de la República de Guatemala.
 - b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos, y a financiar componentes de inversión, así como el aporte a que se refiere la literal b) del artículo 8 bis del Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor. Los recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley que financian gastos de funcionamiento, se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y no podrán incrementarse.
 - c) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente Ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo máximo de cincuenta (50) años.
 - d) Los procesos establecidos en la literal b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser realizados a través de un proceso de selección por el Ministerio de Finanzas Públicas.
 - e) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) Certificados representativos físicos emitidos a la orden; ii) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; y, iii) Anotaciones en cuenta.
 - f) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las "emisiones internacionales".
- Por las funciones antes referidas y los procesos de contratación que realice el Banco de Guatemala, de conformidad a lo establecido en las literales a) y b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el referido Banco devengará una comisión equivalente a gastos de operación que tales actividades conlleven. La metodología de cálculo de los gastos de operación se establecerá como un anexo del contrato de prestación del servicio de agente financiero.
- El valor de dicha comisión no deberá exceder de un 1/8 del 1% anual, porcentaje que se calculará sobre el valor nominal de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las "emisiones internacionales" y el valor nominal de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.
- El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización. Por la prestación del servicio de agente financiero, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, en el transcurso de un año a partir de la fecha de emisión de los certificados representativos globales correspondientes. Independientemente de lo anterior, el citado Ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.
- El Ministerio de Finanzas Públicas podrá proporcionar información específica referente a la titularidad de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, correspondientes a los inversionistas de títulos valores emitidos por el Estado, una vez medie orden de juez competente.
- g) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plazo de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) Separará de la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" y abonará a la cuenta GT38BAGU01010000000001501634 "Disponibilidad Fondos Amortización del Gobierno", y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos derivados por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; y, ii) Pagará con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el numeral anterior.
 - h) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) La amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable; ii) La variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable; y, iii) Causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto.
 - i) Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, realice las operaciones pertinentes entre los rubros Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo y Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo, según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las

colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro Colocaciones de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo.

- j) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero del Estado, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en ejercicios anteriores, referidos en el segundo párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto, por el valor nominal correspondiente a su vencimiento. La amortización mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos. Para efectos de registro, amortización y control de las emisiones de Letras de Tesorería de la República de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas por medio del Agente Financiero emitirá y amortizará por el valor a su vencimiento uno o más certificados representativos globales para lo cual se considerará lo establecido en el artículo 57 y en lo que corresponda a lo establecido en la literal d) del artículo 71, ambos del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 32. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, y la emisión de Letras de Tesorería estarán regulados por sus respectivos reglamentos, que para los efectos emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 33. Exención de requisitos en la gestión de donaciones y préstamos. La gestión de donaciones y préstamos externos está exenta de los requisitos de documentos provenientes del extranjero, entre ellos la traducción jurada y pases de ley, estos documentos se rigen por normas especiales de orden interno o internacional, de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 34. Gastos no elegibles en préstamos y donaciones. Las entidades responsables de la ejecución de préstamos y donaciones externas, deberán velar porque en ningún momento se tengan gastos no elegibles en los financiamientos a su cargo. En los casos que durante la ejecución de préstamos y donaciones externas, los Organismos Financieros Internacionales o donantes, declaren la existencia de gastos no elegibles para dichos financiamientos, corresponderá a la entidad ejecutora cubrirlos con su propio presupuesto.

Asimismo, deberá realizar las acciones pertinentes para deducir responsabilidades referentes a la ejecución de los gastos declarados como no elegibles, informando al organismo financiero o al donante sobre lo actuado.

Artículo 35. Gastos operativos de las entidades responsables de la ejecución de préstamos externos. Para la aplicación del último párrafo del artículo 61 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, no serán considerados como avance en la ejecución del préstamo, los montos utilizados por las entidades responsables de la ejecución, para financiar los gastos operativos de la unidad ejecutora que tenga a su cargo la implementación del

programa o proyecto que se financie con los recursos de préstamo, ya que estos se consideran gastos de funcionamiento y no de inversión.

Artículo 36. Responsables de los préstamos externos. Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos de préstamos externos, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos respectivos, ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias, así como velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos.

Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que reduzca el techo presupuestario en un 50% de las entidades que ejecuten préstamos externos, el cual podrá incrementarse por dicho Ministerio en caso se demuestre capacidad satisfactoria de ejecución.

Artículo 37. Colocación parcial del endeudamiento interno. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 29 de la presente Ley, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que durante el primer semestre del año 2016 pueda colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal 2016, hasta por un monto equivalente al 50% del monto autorizado en el presente Decreto, en tanto se concluye el proceso de negociación y aprobación con los Organismos Financieros Internacionales, para la obtención de préstamos de apoyo presupuestario, los cuales deberán ser incorporados al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, al finalizar el proceso de aprobación en el Congreso de la República, utilizando el espacio presupuestario que no se ejecutará por la colocación de bonos. De no concretarse las negociaciones y aprobaciones indicadas, se continuará con la colocación durante el segundo semestre previa aprobación del Congreso de la República, hasta el monto vigente autorizado.

Artículo 38. Se exceptúan de las opiniones técnicas establecidas en el artículo 67 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, a las Municipalidades cuando el pago de los créditos públicos se garantice con ingresos percibidos dentro de su propia competencia.

Artículo 39. Asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Bosques. El Ministerio de Finanzas Públicas y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- deberán asegurar que el aporte anual al Instituto Nacional de Bosques tenga una asignación presupuestaria no menor del diez por ciento (10%) del monto global del rubro de gastos de administración que se apruebe para el MAGA, según lo establece el artículo 21 del Decreto Número 101-96, Ley Forestal, aprobada por el Congreso de la República.

CAPÍTULO V

INVERSIÓN

Artículo 40. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera. Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le

corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos de inversión pública, ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema de Información de Inversión Pública (SINIP).

Artículo 41. Inversión. Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo, podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

Para la reprogramación de obras de los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán contar con el aval por escrito de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados; y posteriormente, ser conocida y aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, a más tardar el 29 de abril de 2016, gestión que deberá constar en acta.

Para la ejecución y rendición de cuentas, contendrá como mínimo la ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado; incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados, los cuales deben estar asociados a las políticas públicas; en el caso de obra física, debe respetarse todos los indicadores de divulgación de la iniciativa de transparencia COST del Banco Mundial, de la cual Guatemala ya es parte.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán enviar copia de la resolución con el detalle de las obras a reprogramar al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera, en un plazo de diez (10) días hábiles después de su aprobación, para que registre la reprogramación correspondiente en el Sistema de Gestión (Siges), a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y Contraloría General de Cuentas.

Las reprogramaciones de obras que realicen los Consejos Departamentales de Desarrollo, deben ajustarse a los criterios y normativa establecida en los Puntos Resolutivos números 05-2014 y 08-2015 del 10 de septiembre de 2014 y 4 de marzo de 2015 respectivamente, y demás disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, cada Consejo Departamental de Desarrollo deberá actualizar la información correspondiente en el Sistema de Información de Inversión Pública (SINIP); en caso contrario, los proyectos no serán aprobados por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y en consecuencia, el Ministerio de Finanzas Públicas no podrá desembolsar recursos para su financiamiento. Se exceptúan únicamente, los casos de obras de arrastre que no se enmarquen dentro de la tipología de proyectos establecida en la normativa indicada, las cuales si es factible su reprogramación.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria que deba resolver el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación, anexos respectivos, y la reprogramación de metas, como parte de la gestión que se presente al citado Ministerio.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, con base en la resolución que autoriza la reprogramación de obras, se deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera la modificación presupuestaria que corresponda, la que posterior a su aprobación, cada Consejo Departamental de Desarrollo coordinará la actualización de metas físicas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Como parte del proceso de ejecución de los recursos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie con el traslado de desembolsos, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia verificará la integración, funcionamiento y vigencia de los Consejos Municipales de Desarrollo, en el marco de lo establecido en el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento aprobado por Acuerdo Gubernativo Número 461-2002; y deberá notificar el listado correspondiente al referido Ministerio a través de la Dirección Financiera y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

De existir saldos pendientes de pago por obras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los mismos deberán ser cubiertos con los recursos asignados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal vigente de la entidad o Consejo Departamental de Desarrollo de que se trate y para el efecto deberá realizarse la reprogramación de obras respectiva como lo establece el presente Decreto.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, el rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), los proyectos a que se refieren dichos contratos para el registro del avance físico y financiero de los mismos. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones correspondientes, que permitan la regularización de este tipo de registros.

Las entidades del sector público no podrán hacer desembolsos financieros a proyectos que no estén en el estado aprobado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Artículo 42. Actualización de activos. Para el caso de los bienes inmuebles e infraestructura, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que ejecuten o hayan ejecutado obras físicas, por ejecución directa, fideicomisos y otros, deberán remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado, en un periodo no mayor de quince (15) días hábiles después de emitir el acta de liquidación del contrato, un expediente por cada contrato que contenga fotocopia del acta de recepción de la obra, acta de liquidación del contrato y su integración de pagos, a fin de trasladar los saldos de la cuenta de construcciones en proceso a la cuenta de activo o de resultados acumulados, según corresponda; dicha remisión la realizará la Unidad de Administración Financiera en coordinación con las unidades ejecutoras responsables de los proyectos. Luego de realizado el registro la Unidad de Administración Financiera debe informar a la Dirección de Bienes del Estado.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, debe remitirse a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras registradas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Los bienes inmuebles e infraestructura de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías, Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos, que se trasladen o se hubieren trasladado entre ellas, o hacia Entidades Descentralizadas, Autónomas, Empresas Públicas y a beneficiarios particulares o viceversa, deben remitir a la Dirección de Bienes del Estado, las actas de entrega y recepción del inmueble e infraestructura, para que emita la resolución de traslado o baja respectiva. Posteriormente la Unidad de Administración Financiera o su equivalente deben remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado el expediente para actualizar el saldo contable del inmueble e infraestructura.

Para los bienes muebles, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de las entidades del sector público no financiero, que trasladen bienes muebles a beneficiarios particulares, deben coordinar con sus unidades ejecutoras, el envío a la Dirección de Bienes del Estado de las actas de entrega y recepción de los bienes muebles, para que emita la resolución de baja respectiva.

Las Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, deberán realizar los registros contables que correspondan por la recepción o traslado de bienes muebles, inmuebles e infraestructura, en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoi).

Artículo 43. Acceso al Sistema de Información de Inversión Pública. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet, la información de los proyectos de inversión pública contenida en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), tomando como base la información de la programación y de avance físico y financiero que las entidades responsables de los proyectos le trasladen, según tiempos establecidos.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar en los primeros diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el módulo de seguimiento del Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Artículo 44. Programación de la ejecución de contratos de infraestructura. Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos de infraestructura, deberán realizar la programación de los mismos, dando prioridad a las obras de arrastre, en el Sistema de Gestión (Siges), tomando en cuenta su disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO VI

FIDEICOMISOS

Artículo 45. Obligaciones de las entidades públicas con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado. En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades que por ley están autorizadas y sean responsables de los mismos, deberán:

1. Hasta la liquidación del fideicomiso:
 - a) Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Fideicomisos, previo a modificar o extinguir los contratos de fideicomiso.
 - b) Remitir mensualmente los estados financieros definitivos al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Fideicomisos, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.
 - c) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, los órganos competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y las Unidades de Auditoría Interna de la institución que ejerza la representación del Estado como fideicomitente, la documentación relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito.
 - d) Registrar los bienes que se adquieran con los fondos del fideicomiso en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoi), de conformidad con lo programado en el presupuesto.
2. Cuando los fideicomisos se encuentren vigentes, las entidades responsables deberán, en adición a las disposiciones anteriores:
 - a) Ejercer el derecho de fiscalizar, supervisar o auditar las actividades de los

contratos de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los mismos.

- b) Elaborar informes cuatrimestrales de conformidad con la naturaleza del fideicomiso, utilizando los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Fideicomisos, dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre, y deberán contener como mínimo:

- i) Ejecución física y financiera de los fideicomisos;
 - ii) Detalle de las adquisiciones, así como las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas con fondos del fideicomiso, y las obligaciones y compromisos financieros que están pendientes de pago y/o regularización al cierre de cada cuatrimestre;
 - iii) En el caso de los fideicomisos crediticios, un informe de la situación detallada de la cartera; y,
 - iv) Documento narrativo sobre el cumplimiento de metas y calidad del gasto en el período de que se trate.
- c) Publicar los informes cuatrimestrales a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en los portales web de cada entidad responsable de la ejecución de los fideicomisos.

La Dirección de Fideicomisos publicará la información consolidada, en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas.

En ambos casos, la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la obligación.

- d) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Financiera y otras dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas que lo requieran, la documentación de respaldo de las operaciones financieras, contables y de cartera efectuadas por el fideicomiso, para los efectos que corresponda según la normativa específica vigente.

Se exceptúan de esta obligación, los aportes que por disposición legal se reciban del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en calidad de transferencia.

- e) Registrar la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), conforme a la legislación y normativa vigente.

Artículo 46. Extinción de fideicomisos. Para la extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, en adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades que por ley están autorizadas, que administren y ejecuten fideicomisos, deberán obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas y cumplir con lo que resulte aplicable del procedimiento modelo que para el efecto publique dicho ministerio a través del ente rector.

Durante el ejercicio fiscal vigente, no se podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado.

Cuando los fideicomisos no reflejen ejecución de acuerdo al objeto de su constitución y/o tengan carteras crediticias clasificadas como irre recuperables por el fiduciario según lo establecido en la presente Ley, el contrato de fideicomiso o la normativa aprobada por el órgano de decisión, cuyo monto represente más del 90% de la cartera total, las unidades ejecutoras y en su caso los responsables de los fideicomisos según lo establecido en la presente Ley, deberán dar inicio de inmediato al trámite para su extinción y liquidación anticipadas e informar al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Fideicomisos.

No deberá remunerarse al fiduciario por la cartera crediticia que se declare irre recuperable.

Artículo 47. Fideicomisos por constituir con recursos del Estado. Las instituciones que por ley están autorizadas a constituir fideicomisos, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Elaborar dictamen técnico y jurídico en el que se exponga la justificación de la constitución del contrato de fideicomiso.
- b) Determinar la unidad administrativa responsable del fideicomiso, integrada por funcionarios públicos y sus funciones correspondientes.
- c) Obtener del Ministerio de Finanzas Públicas dictamen favorable, previo a constituir el fideicomiso.
- d) Salvo que se trate de negociación entre entidades del sector público, se deberá seleccionar al fiduciario, cotizando por lo menos tres (3) bancos o financieras del sistema nacional. Para la adjudicación de las ofertas, se deberá designar una comisión integrada por tres (3) miembros que sean servidores públicos de la entidad que por ley están autorizadas, y nombrados por la autoridad administrativa superior de ésta.
- e) Para la determinación de la remuneración a pagar al fiduciario, se tomará en cuenta el tipo o naturaleza del fideicomiso.

- i) La remuneración que el fiduciario percibirá por la administración de fideicomisos de carácter no reembolsable, se calculará y se pagará sobre cada monto que se aporte efectivamente al patrimonio fideicometido, por una sola vez y en la fecha en que el fiduciario reciba los fondos aportados;
 - ii) Para los fideicomisos de asistencia crediticia, se negociarán y pagarán remuneraciones considerando el volumen, el tipo de garantía y los porcentajes de recuperación efectiva de cartera que efectúe el fiduciario. No se remunerará al fiduciario por la cartera crediticia que se declare irre recuperable;
 - iii) Para los fideicomisos de naturaleza mixta (de carácter no reembolsable y asistencia crediticia), la remuneración al fiduciario se calculará y pagará aplicando una combinación de las bases de cálculo y pago para cada una de las modalidades anteriores; y,
 - iv) En todo caso, la determinación de las remuneraciones a pagar al fiduciario se sustentará en metodologías que no tengan un impacto significativo en detrimento del patrimonio fideicometido.
- f) Publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público, las bases del evento relacionado con la selección del fiduciario.
- g) Establecer en el contrato respectivo, la obligatoriedad del fiduciario de proporcionar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, copia de los estados financieros y estados mensuales de cuentas bancarias emitidos por los bancos respectivos, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Fideicomisos, así como cualquier otra información que se le requiera sobre los fideicomisos del Estado bajo su administración.
- h) Para los fideicomisos que constituyan las instituciones que por ley están autorizadas, establecer en el contrato respectivo, la obligación al fiduciario de trasladar mensualmente al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Financiera y Dirección de Fideicomisos, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, la información y documentación relacionada con la generación de intereses y otros productos, así como la recuperación de la cartera crediticia, para su registro según el procedimiento que establezca la normativa específica vigente.

Se exceptúan de esta obligación los aportes que por disposición legal se reciban del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en calidad de transferencia.

- i) Establecer en el contrato respectivo, que los fondos fideicometidos no podrán utilizarse para financiar el funcionamiento de entidades públicas o privadas, salvo que se trate de gastos administrativos del propio fideicomiso.
- j) Establecer contractualmente la obligación al fiduciario de mantener un inventario actualizado de los bienes que se adquieran con los fondos fideicometidos e implementar medidas de registro, control y resguardo de dichos bienes.
- k) Establecer el mecanismo de traslado al Estado de Guatemala de los activos fijos, inmuebles y construcciones que se adquieran o realicen con recursos del fideicomiso, de conformidad con la normativa vigente.
- l) Establecer como obligación del fiduciario la contratación de auditorías externas anuales, con cargo al patrimonio fideicometido, cuyos informes deberán hacerse del conocimiento del fideicomitente.

Artículo 48. Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las entidades que por ley están autorizadas, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas, son responsables de velar porque se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan, así como de la efectiva utilización de los créditos presupuestarios que sean asignados en su presupuesto para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 49. Disposiciones adicionales relacionadas con la ejecución a través de fideicomisos.

- a) Se prohíbe la constitución de fideicomisos de segundo grado, los cuales se definen como nuevos fideicomisos constituidos con fondos de un fideicomiso formado con recursos financieros del Estado.
- b) Los fideicomisos de segundo grado establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que establecen las literales b) y e) del numeral 1 del artículo 39 de la presente Ley y no se les podrá ampliar el plazo que indique la escritura constitutiva.
- c) El plazo máximo de los créditos a otorgar por los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos públicos, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder del plazo de vigencia del contrato de fideicomiso.
- d) En las escrituras de constitución, modificación y extinción de fideicomiso, cuando corresponda, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado y como representante del fideicomitente, salvo que el mismo otorgue mandato especial con representación al funcionario que estime pertinente. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto y los responsables de los fideicomisos, deberán remitir copia simple legalizada de toda constitución, modificación y/o extinción de todos

los contratos celebrados, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Fideicomisos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del testimonio correspondiente. El contrato a suscribirse en ningún caso causará pago de honorarios por parte del Estado, ni se hará con cargo al patrimonio fideicometido.

- e) Cuando la modificación se refiera a la sustitución del fiduciario, deberá seguirse un procedimiento competitivo análogo al que se establece en la presente Ley para la selección del nuevo fiduciario.
- f) Las modificaciones contractuales destinadas a modificar la remuneración al fiduciario, deberán efectuarse bajo los criterios establecidos en la literal e) del artículo 44 de la presente Ley.
- g) Las entidades que por ley están autorizadas, así como las que administren y ejecuten fideicomisos con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso, establecidos en el manual correspondiente, salvo que la ley establezca un procedimiento u operatoria específicos.
- h) Para efectos de la fiscalización sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos y en su defecto las instituciones que ejerzan la representación del Estado como fideicomitente, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos públicos, deberán atenerse a lo que establece el artículo 88 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Esta fiscalización es independiente a la que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que para el efecto se contraten.
- i) Se prohíbe a las entidades responsables de fideicomisos celebrar convenios para la ejecución por delegación de proyectos, obras o prestación de servicios con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas, exceptuándose de lo anterior el financiamiento de proyectos de la cadena agro productiva, científicos o conservacionistas, cuando el otorgamiento de dicho financiamiento esté expresamente contemplado en los contratos ya suscritos.
- j) Corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas la emisión de las disposiciones de carácter técnico, administrativo, financiero y presupuestario destinadas a garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 50. Acciones de regularización de las carteras crediticias en riesgo de irrecuperabilidad. Se disponen las siguientes acciones tendentes a procurar el retorno del capital invertido por el Estado, a través de fideicomisos con finalidad de otorgamiento crediticio:

- a) Se faculta a los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, que al 31 de diciembre de 2014 hayan reportado en sus estados financieros carteras en riesgo de irrecuperabilidad, de conformidad con la clasificación establecida por la Superintendencia de Bancos, a implementar políticas destinadas a la recuperación del capital e intereses de los créditos que se encuentren en dicha situación.
- b) Se autoriza a los precitados fiduciarios a aplicar la rebaja de los intereses, cargos moratorios y otros cargos acumulados en los créditos otorgados, cuando los deudores cancelen en su totalidad los saldos de capital vencidos durante la vigencia de la presente Ley.
- c) Salvo que el contrato de fideicomiso o la normativa aprobada por el órgano de decisión definido en el mismo establezcan un procedimiento específico, los fiduciarios quedan facultados para clasificar como irrecuperables los créditos concedidos por el fideicomiso, siempre que se acredite ante la entidad responsable del fideicomiso, mediante dictámenes o certificaciones emitidos por los órganos competentes de la institución fiduciaria, tanto el haber efectuado la correspondiente gestión de cobro sin obtener resultados positivos, como la concurrencia de dos o más de las siguientes causas:
 - i) Cuando el saldo de capital del crédito, a la fecha de la declaratoria de irrecuperabilidad, sea hasta de diez mil Quetzales (Q.10,000), siempre que se hubieran realizado diligencias para localizar al deudor, sus bienes o derechos que puedan ser perseguidos para el pago de la deuda sin haber obtenido ningún resultado;
 - ii) Cuando se confirme que el deudor y/o codeudor se encuentren en una situación de pobreza o pobreza extrema;
 - iii) Cuando se determine que los costos administrativos o judiciales de la gestión de cobro superan el monto a recuperar;
 - iv) Cuando se determine que el monto de las obligaciones del deudor no puede ser cubierto en su totalidad con los bienes o derechos dejados en garantía u otros que hayan sido ubicados o identificados, en cuyo caso la declaración de incobrabilidad será por el saldo del adeudo no cubierto;
 - v) Cuando los préstamos tengan más de 10 años de encontrarse en mora o vencidos; siempre y cuando no exista responsabilidad por tal omisión a cargo del fiduciario;
 - vi) Cuando las obligaciones correspondan a deudores fallecidos, deudores cuya

muerte presunta se haya declarado legalmente, o se encuentren en situación de privación de libertad;

- vii) Cuando se documente que existe proceso de concurso de acreedores o quiebra, por la parte de la obligación crediticia que no pudo cobrarse;
 - viii) Cuando exista una recomendación específica al respecto en informes de auditoría externa o informes de auditorías realizadas por los órganos competentes del Estado; y,
 - ix) Cuando las obligaciones se refieran a personas jurídicas extinguidas o disueltas totalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión.
- d) Los saldos de capital, intereses y otros cargos que hayan sido clasificados como irrecuperables de conformidad con lo establecido en la presente Ley, no serán susceptibles del pago de remuneración al fiduciario por concepto de recuperación de cartera y deberán regularizarse aplicando las cuentas contables correspondientes dentro del mes calendario siguiente a la emisión de los dictámenes a que hace referencia la literal c) del presente artículo.

Artículo 51. Normas para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales con fondos de fideicomisos. La unidad ejecutora responsable de los fondos de fideicomiso, deberá velar porque los procedimientos para la contratación de personas individuales o jurídicas para la prestación de servicios técnicos o profesionales, no contravengan lo que para el efecto establece el artículo 22 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 52. Modificaciones en la nomenclatura contable para el registro de fondos de fideicomiso. Toda modificación a la nomenclatura contable o reclasificación de cuentas para el registro de operaciones con fondos de fideicomiso, que realicen los fiduciarios dentro del mismo ejercicio o entre ejercicios fiscales, deberá hacerse por escrito del conocimiento de la Contraloría General de Cuentas, la Superintendencia de Bancos y del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Fideicomisos, justificando técnicamente el cambio.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53. Observancia obligatoria de las normas. Las presentes normas son de observancia obligatoria y complementaria a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal vigente.

Artículo 54. Transparencia de los ingresos. A más tardar el 1 de febrero de 2016, la Superintendencia de Administración Tributaria trasladará al Congreso de la República y publicará en su portal de Internet las metas de recaudación, el plan anual de recaudación,

control y fiscalización para el ejercicio fiscal 2016, y el convenio de cumplimiento de metas de recaudación tributaria entre el Organismo Ejecutivo y la Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con lo que establece la literal "i" del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto Número 1-98 del Congreso de la República. Las metas de recaudación tributaria se publicarán detallando la recaudación por impuesto, bruta y neta, de forma mensual y anual, y en el caso de los impuestos cobrados en las aduanas, las metas se detallarán por aduana.

De conformidad con los principios y compromisos del Pacto Fiscal de 2000, a más tardar el 1 de junio de 2016, la Superintendencia de Administración Tributaria y el Ministerio de Economía, trasladarán al Congreso de la República y publicarán en sus portales de internet un estudio completo y detallado sobre gasto tributario para el período comprendido del ejercicio fiscal 2012 al ejercicio fiscal 2015, y proyecciones para el ejercicio fiscal 2016, con un censo de exenciones, exoneraciones y toda forma de tratamiento tributario diferenciado que de conformidad con la legislación vigente se aplique en Guatemala, detallando los montos de los impuestos no pagados en cada ejercicio fiscal del período.

Adicionalmente, la Superintendencia de Administración Tributaria y el Ministerio de Economía crearán una base de datos de acceso público por internet, en la que se publiquen los nombres de los beneficiarios, montos globales por exenciones, exoneraciones y demás tratamientos diferenciados. Cuando se trate de incentivos tributarios a actividades económicas, esta base de datos de acceso público detallará además en el número de empleos creados, monto de inversiones realizadas y los salarios pagados, directamente vinculados al goce de los incentivos fiscales.

A más tardar el día cinco (5) de cada mes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Superintendencia de Administración Tributaria trasladarán al Congreso de la República y publicarán en sus respectivos portales de internet un informe estadístico mensual sobre regalías y todo ingreso que el Estado perciba de las industrias extractivas en Guatemala, y la ejecución de los ingresos que por estos conceptos se hayan incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo 55. Informe sobre donaciones corrientes y préstamos. A más tardar el día cinco (5) de cada mes, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia trasladarán al Congreso de la República y publicarán en sus respectivos portales de internet un informe mensual sobre la ejecución de las donaciones corrientes y préstamos previstos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo 56. Publicación de planes de transición para el abandono de convenios con administradoras de fondos para la ejecución a través de organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales o asociaciones. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido con el artículo 33 bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, y a los artículos 76 y 78 del Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República, a más tardar el 15 de marzo del 2016 el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación trasladarán al Congreso de la República y publicarán en sus portales de internet el plan de acción, liquidación y traslado de capacidades correspondiente.

Artículo 57. Publicación de informes en páginas de internet. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, deben presentar al inicio de cada cuatrimestre, a través de sus páginas de internet, informes que contengan la programación, reprogramación y ejecución de asesorías técnicas y profesionales contratadas con recursos reembolsables y no reembolsables provenientes de organismos internacionales y de cooperación y préstamo, quienes a su vez velarán por el estricto cumplimiento de la presente norma de transparencia. Los informes deberán identificar el nombre de la persona individual o jurídica contratada, número de identificación tributaria, identificación del contrato, monto, plazo, objeto y productos o servicios a entregar.

Artículo 58. Estructuras programáticas con clasificadores temáticos. El Ministerio de Finanzas Públicas, con el acompañamiento de las entidades y ministerios que correspondan, deben elaborar reportes cuatrimestrales de ejecución de gasto dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoi), de la Ventana de los Mil Días; Reducción del Hambre y Prevención de la Desnutrición Crónica; Plan de la Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte; indicando en este último las asignaciones en concepto de contrapartidas. Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas debe incluir dentro de los reportes de ejecución presupuestaria, los clasificadores de gasto "Mujer" y "Pueblos Indígenas"; con el propósito de establecer las asignaciones presupuestarias y gastos efectuados en beneficio de las mujeres y pueblos indígenas.

Artículo 59. Acceso a alimentos. Para la adquisición de alimentos a costos accesibles, el plazo de expiración óptima, en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega de buena calidad y especialmente los relacionados a la alimentación complementaria, deberá priorizarse la compra a través de convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, quien de preferencia deberá adquirirlos en el mercado local.

Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de alimentos indicados que se realicen al amparo de dichos convenios, los cuales incluirán las normas de ejecución aplicables.

La modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del país; pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal en ejecución.

Artículo 60. Negociaciones de condiciones de trabajo entre entidades del Estado y organizaciones sindicales y de trabajadores. Toda negociación de condiciones de trabajo y los pactos colectivos que se alcancen, resultado de estas negociaciones, cumplirán con la legislación vigente y tomarán en cuenta y consideración las condiciones financieras del Estado, y establecerán el impacto de las nuevas condiciones laborales acordadas sobre las finanzas públicas, detallando los montos de gasto adicional que en el ejercicio fiscal presente o en ejercicios fiscales futuros que implique el cumplimiento de los pactos alcanzados. Para este propósito, el Ministerio de Finanzas Públicas está obligado a participar en toda negociación de condiciones de trabajo entre instituciones del Estado y entidades sindicales y de trabajadores, para lo cual proveerá a todos los participantes de la negociación, información detallada y precisa de la situación financiera del Estado, y con el apoyo del resto de instituciones estatales participantes en la negociación, será el responsable de cuantificar el impacto financiero de los pactos alcanzados en el ejercicio fiscal en ejecución y en los ejercicios fiscales futuros.

Artículo 61. Prohibición de gastos superfluos e innecesarios. Se prohíbe el uso de las asignaciones de gasto público, de los recursos y bienes del Estado para:

- Alimentos y bebidas para los despachos de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.
- Combustible para los vehículos al servicio de ministros, viceministros, secretarios, subsecretarios del Organismo Ejecutivo.
- Telefonía móvil, en exceso a seiscientos Quetzales mensuales (Q.600.00) para ministros, viceministros, secretarios, subsecretarios y Directores Generales del Organismo Ejecutivo.
- Gastos relacionados a viajes al exterior, incluyendo viáticos, gastos de representación en el exterior para ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.

Se exceptúa de esta prohibición La Presidencia y Vicepresidencia de la República; el Ministro de Relaciones Exteriores, y a los Ministros de Economía y de Finanzas Públicas, cuando representen al Estado de Guatemala, ante Organismos Internacionales.

Artículo 62. Prohibición para débitos a asignaciones de gasto social. Las asignaciones de gasto aprobadas para el Ministerio de Desarrollo Social, para la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República y la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, no podrán por ningún motivo, disminuirse, incrementarse, modificarse o transferirse hacia otras instituciones y entidades, a menos que sea entre ellas mismas.

Los Ministerios de Educación, Salud Pública y Asistencia Social, y de Gobernación, no podrán disminuir las asignaciones de gasto aprobadas, para transferirse a otras instituciones o entidades, pudiendo efectuar únicamente transferencias dentro de la misma institución para fortalecer los programas que ejecutan. En particular, el Ministerio de Educación no podrá reducir las asignaciones de gasto destinadas a la adquisición de textos escolares.

Artículo 63. Auditorías a la nómina de personal. La Contraloría General de Cuentas, debe realizar en el primer semestre del ejercicio fiscal vigente, auditorías de nómina de personal a las entidades siguientes: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Ministerio de Educación; Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; al Fondo Social de Solidaridad (FSS) del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; Fondo Nacional de Desarrollo (FONADES) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Ministerio de Gobernación y Fondo de Desarrollo Social (FODES) del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 64. Regulación general de viáticos y gastos conexos. Todas las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, deberán observar el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos que emitirá el Organismo Ejecutivo a más tardar el 1 de junio

del ejercicio fiscal 2016. Se consideran gastos de viáticos, las asignaciones destinadas a cubrir los desembolsos por hospedaje, alimentación y otros gastos conexos; en que se incurre, para el cumplimiento de comisiones oficiales, fuera del lugar ordinario de trabajo, en el interior o exterior del país. El reglamento debe establecer los procedimientos para la autorización de comisiones oficiales, así como la autorización de viáticos, y mecanismos de comprobación, liquidación y rendición de cuentas.

La normativa expresamente deberá establecer las siguientes disposiciones:

- Exclusivamente se autorizarán viáticos y gastos conexos a los servidores públicos, y en ningún caso cuando los mismos se encuentren disfrutando de su período vacacional o de cualquier tipo de licencia o suspensión o que se encuentren realizando oficialmente estudios en el extranjero.
- No se autorizan viáticos o gastos de viaje conexos cuando los mismos sean cubiertos o patrocinados por un tercero, pudiendo éste ser una persona o entidad nacional o extranjera. La autoridad que apruebe y asigne la comisión deberá de comprobar dicho extremo, pudiendo autorizar gastos complementarios exclusivamente cuando los mismos no sean cubiertos, siempre y cuando no superen el máximo establecido en el reglamento. Se considera aceptación indebida de viáticos y gastos conexos cuando el comisionado que haya recibido los recursos monetarios autorizados conforme la normativa, aún sin saber de dicho patrocinio no lo reporta al momento de la liquidación. Igualmente queda prohibida la autorización de viáticos y gastos conexos a las entidades sindicales y otras entidades que cuenten con fondos propios para cubrir dichos gastos.
- El número de servidores públicos que asistan a las comisiones oficiales debe reducirse al mínimo indispensable y la autorización debe estar en función de los criterios de legalidad, transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
- No se admitirá el trámite de autorización de comisiones o viáticos en forma retroactiva o cuando la actividad ya se haya iniciado.
- Exclusivamente se cubrirá el tiempo que cubra la actividad o intercambio para la cual se asigna y autoriza la comisión oficial; quedando prohibido el fraccionamiento de una comisión con el propósito de cobrar la cuota diaria completa o bien extender el tiempo de la comisión para exceder el tiempo requerido.
- No se cubrirán pasajes ni hospedaje de primera clase y deberá de observarse el máximo autorizado en el reglamento sin excepción.
- Todos los gastos por concepto de viáticos y gastos conexos, dentro y fuera del país, deberán de ser comprobados y liquidados sin excepción. Quien autorice liquidaciones violando lo dispuesto en la presente Ley, será solidariamente responsable con el comisionado, y quedarán obligados al reintegro total o parcial recibido en exceso.
- Los servidores públicos facultados para emitir una comisión oficial y los servidores públicos comisionados serán responsables del estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos.
 - El reglamento establecerá los mecanismos idóneos de rendición de cuentas y las características de los informes narrativos y financieros que se consideren pertinentes, debiendo como mínimo cumplir con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008. En el marco de sus funciones de órgano contralor, la Contraloría General de Cuentas deberá verificar la adopción del Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos, o su adaptación en normativas internas de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

Artículo 65. Transparencia en subsidios y subvenciones otorgadas por el Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá emitir a más tardar el 1 de abril del ejercicio fiscal 2016, un Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, el cual debe contener los lineamientos que deberán de observarse y adoptarse por todos los programas y proyectos que incluyan subsidios y subvenciones del Estado, con el objeto de facilitar su evaluación y mejorar la gestión y administración de los mismos. Se consideran elementos básicos para la evaluación de los programas y proyectos indicados, la identificación, registro y seguimiento de beneficiarios; sistemas de información de monitoreo y evaluación de impacto; periodicidad y programación de las evaluaciones; y los mecanismos que garanticen acceso a la información de usuarios potenciales y efectivos, así como a órganos de control y fiscalización.

Todos los programas y proyectos al sector privado, deberán contar con mecanismos de evaluación de impacto por parte de las instancias gubernamentales correspondientes. Los programas incluidos a Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, deberán ser evaluados y supervisados por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-.

Sin excepción, todos los beneficiarios que sean personas jurídicas receptoras de subsidios o subvenciones, deberán celebrar un convenio entre la entidad pública que hace el desembolso y la entidad que lo recibe, el cual contendrá como mínimo las disposiciones establecidas en el artículo 32 Bis de la presente Ley, en lo que sea aplicable, así como una cláusula en la cual la entidad pública que realiza el desembolso es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos, y se obliga a la verificación del uso adecuado de los mismos. Para efectos de la presente disposición, las donaciones y subvenciones cargadas a Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro estarán a cargo del Ministerio de Finanzas Públicas.

En el caso de subvenciones o subsidios para personas individuales, la entidad pública a cargo deberá establecer los mecanismos que considere convenientes que aseguren el adecuado uso de los recursos, de acuerdo con los planes y metas del programa correspondiente, así como la implementación de mecanismos de fiscalización y evaluación.

En forma general, se entenderá por subsidio a todas las transferencias y asignaciones contempladas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, imputables directamente a programas o no, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios; de igual forma se consideran subsidios el gasto público de transferencia, corrientes o de inversión, cuyos destinatarios son entidades del sector privado.

Se entenderá como subvención todo beneficio dinerario o en especie que el Estado otorgue a una persona física o jurídica a título gratuito y que ésta debe emplear obligatoriamente en aquella actividad o propósito para la que fue concedida, cumpliendo con determinados requisitos.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá realizar un inventario de todos los subsidios y subvenciones, debiendo identificar las entidades responsables de su otorgamiento de acuerdo con el ejercicio fiscal vigente, y deberá publicarlo en su página de internet en el primer cuatrimestre.

La Contraloría General de Cuentas deberá incluir en el informe anual que remite al Congreso de la República, un análisis sobre el manejo financiero y administrativo de todos los subsidios y subvenciones otorgados por el Estado.

En el caso del subsidio al transporte público, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda es corresponsable del adecuado uso de los fondos que se otorguen en concepto de subsidios por parte de sus destinatarios; el Convenio y Plan Operativo correspondiente y sus desembolsos deberán ser autorizados por la dependencia de la municipalidad que corresponda, conforme a lo establecido en el Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, asegurándose que existan los mecanismos para fiscalizar el cumplimiento de las normas vigentes y de la probidad y adecuado uso de los recursos a ser transferidos.

Artículo 66. Gratuidad de servicios públicos esenciales. Los Organismos del Estado garantizan que los servicios públicos esenciales de educación y salud pública y asistencia social, se prestarán íntegramente en forma gratuita por parte del Organismo Ejecutivo, Entidades Descentralizadas y Autónomas, y cuando correspondiere a las municipalidades de la República.

Artículo 67. Política de reparación de las comunidades afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy. Dentro del presupuesto de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Copredek), de conformidad con el inciso j) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se programa una previsión de Q.107,000,000 destinados al resarcimiento individual de las familias afectadas como está contenida en la Política Pública de Reparación de las Comunidades Afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.

La Copredek elaborará el programa de ejecución, y los desembolsos se realizarán con apego a la disponibilidad de recursos, que permitan hacer efectivas las reparaciones económicas pendientes de pago. La referida programación podrá ser objeto de revisión periódica a fin de trasladar los recursos estrictamente necesarios.

La Copredek en base al reglamento respectivo para la administración de la Política de Reparación, se asegurará de la debida custodia de la documentación que dé cuenta sobre el uso de los recursos y el cumplimiento de sus fines, y que se llenen los requisitos y procedimientos administrativos que deberán cumplir las personas beneficiadas de la reparación individual y los proyectos definidos.

Artículo 68. Exención de impuesto por el traslado de inmuebles a favor del Estado y entes públicos. Las donaciones de bienes inmuebles que se otorguen a favor del Estado, los que éste adquiera por compensación o permuta, así como los que traslade a entes públicos mediante transferencia de la propiedad sin pago, quedarán exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando sea la primera traslación de dominio. Si la traslación de dominio corresponde a la segunda o subsiguiente, se exentará el pago del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. En el caso de la permuta, se tendrá por exenta toda la negociación.

Artículo 69. Ampliación al presupuesto general de ingresos y egresos. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta en **SETECIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.700,000,000)**, para la ejecución de recursos provenientes de donaciones externas y de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio. Cuando las donaciones requieran contrapartida local, la misma deberá financiarse con cargo al presupuesto asignado a la entidad beneficiada.

Se faculta al Organismo Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante acuerdo gubernativo refrendado por dicho ministerio, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República de Guatemala, sobre las ampliaciones realizadas por estos conceptos.

Artículo 70. Fondo emergente. La previsión de recursos asignados en Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para conformar el fondo emergente, que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país, en función a la disponibilidad financiera, serán transferidos contablemente a la cuenta de depósitos monetarios de Tesorería Nacional correspondiente al "Fondo Emergente", cuya ejecución deberá registrarse al momento de declararse estado de calamidad pública, conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Artículo 71. Clasificadores temáticos. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con base al artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, son responsables de cumplir con la información de los clasificadores temáticos, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoi). La asesoría respecto a los temas estipulados en el artículo en mención, será responsabilidad del ente rector de cada tema.

Artículo 72. El Organismo Ejecutivo deberá dar prioridad presupuestaria al equipamiento e infraestructura de las áreas afectadas por el terremoto en San Marcos en el año 2012; particularmente para la reconstrucción de comisarias de la Policía Nacional Civil y escuelas del Ministerio de Educación.

Artículo 73. Observancia en el buen uso de los recursos provenientes de industrias extractivas y recuperación de activos. Con el propósito de establecer la

calidad del gasto y establecer las metas, resultados e impactos de la inversión proveniente de industrias extractivas, sobre todo en las comunidades donde operan, se adoptan como referencia los criterios de la iniciativa para la transparencia de industrias extractivas EITI (por sus siglas en inglés). Asimismo, se recomienda al Estado de Guatemala, adoptar la iniciativa de transparencia para la recuperación de activos robados STAR (por sus siglas en inglés) a la cual el Estado debe incorporarse, para responder a la demanda nacional de recuperar los bienes dinerarios, activos o propiedades muebles o inmuebles que hayan sido adquiridos por las personas jurídicas individuales o sociales con fondos provenientes de actos ilícitos cometidos contra el Estado de Guatemala.

Artículo 74. Reprogramación de fuentes de financiamiento. Se faculta al Organismo Ejecutivo, para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y mediante acuerdo gubernativo efectúe para el ejercicio fiscal, la reprogramación y ajuste de las fuentes de financiamiento, que integran el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016, con el propósito de que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados, manteniendo el déficit fiscal dentro de los límites considerados técnicamente manejables.

Artículo 75. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para que en coordinación con las entidades que corresponda realice los ajustes al Programa de Inversión Física y Transferencias de Capital, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias aprobadas por el Congreso de la República.

Artículo 76. Para las instituciones de la Administración Central, que a continuación se indican, se establece como monto máximo para el presente ejercicio fiscal en los renglones 021, Personal Supernumerario; 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal; 113, Telefonía; 121, Divulgación e Información; 131, Viáticos al Exterior; 132, Viáticos de Representación al Exterior; 189, Otros Estudios y Servicios; 196, Servicios de Atención y Protocolo, los montos que a continuación se indican:

021 Personal Supernumerario	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	Q. 5,154,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	Q. 10,000,000.00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Q. 1,157,723,460.00
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	Q. 71,639,364.00
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	Q. 4,000,000.00
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES	Q. 25,640,532.00
SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	Q. 75,000,000.00
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	Q. 90,000,000.00

029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Q. 9,000,000.00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Q. 5,000,000.00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	Q. 217,001,854.00
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	Q. 1,360,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	Q. 28,428,500.00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Q. 4,999,992.00
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	Q. 110,000,000.00
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	Q. 6,942,999.00
MINISTERIO DE ECONOMÍA	Q. 20,000,000.00
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN	Q. 238,032,108.00

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	Q 150,000,000.00
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Q 10,000,000.00
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES	Q 40,000,000.00
SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	Q 140,000,000.00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Q 14,520,000.00
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	Q 45,000,000.00
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Q 10,775,880.00

113 Telefonía	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Q 2,895,613.00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Q 4,213,124.00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	Q 45,990,190.00

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	Q 5,689,341.00
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	Q 4,961,376.00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Q 15,764,065.00
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	Q 20,977,955.00
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	Q 1,488,539.00
MINISTERIO DE ECONOMÍA	Q 3,275,982.00
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN	Q 5,426,861.00
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	Q 5,000,000.00
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Q 1,115,676.00
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES	Q 2,684,917.00
SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	Q 14,573,698.00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Q 1,967,428.00
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	Q 9,320,000.00
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Q 700,000.00

121 Divulgación e Información	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	Q 1,014,034.46
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	Q 171,765.00
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	Q 460,708.00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Q 6,000,000.00
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	Q 5,147,439.00
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	Q 268,432.00
MINISTERIO DE ECONOMÍA	Q 1,000,000.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN	Q 200,000.00
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	Q 704,590.00
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Q 163,000.00
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES	Q 1,386,003.00
SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	Q 37,771,546.00
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	Q 92,426.50
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Q 100,000.00

131 Viáticos al Exterior	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Q 500,000.00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Q 4,814,114.00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	Q 2,000,000.00
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	Q 10,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	Q 100,000.00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Q 2,000,000.00
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	Q 100,000.00
MINISTERIO DE ECONOMÍA	Q 3,869,657.00
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN	Q 1,215,113.00
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	Q 996,492.00
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Q 656,500.00
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES	Q 708,352.00
SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	Q 1,727,334.00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Q 1,370,248.49

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	Q 100,000.00
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Q 163,408.00

132 Viáticos de Representación al Exterior	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Q 1,902,800.00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Q 1,063,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	Q 200,000.00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Q 120,000.00
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	Q 50,000.00
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Q 10,000.00
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES	Q 304,978.00
SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	Q 110,000.00
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	Q 24,000.00
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Q 65,849.00

189 Otros Estudios y Servicios		
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Q	500,000.00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Q	1,524,000.00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	Q	50,000,000.00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Q	28,544,128.00
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	Q	159,048,087.00
MINISTERIO DE ECONOMÍA	Q	20,000,000.00
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN	Q	10,000,000.00
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	Q	8,691,775.00

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Q	40,000.00
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES	Q	1,000,000.00
SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	Q	15,000,000.00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Q	7,000,000.00
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	Q	70,000.00

196 Servicios de Atención y Protocolo		
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Q	2,142,867.00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Q	4,429,464.00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	Q	800,000.00
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	Q	800,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	Q	50,000.00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Q	4,352,384.00
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	Q	2,000,000.00
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	Q	50,000.00
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN	Q	100,000.00
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	Q	100,000.00
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Q	50,000.00
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES	Q	7,000,000.00
SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	Q	1,601,375.00
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	Q	50,000.00

Artículo 77. El funcionario público que ejecute o contrate deuda por medio de bonos o préstamos, sin la previa autorización del Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, deberá ser sancionado penalmente.

Artículo 78. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero del dos mil dieciséis, concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y será publicado en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

LUÍS ARMANDO RABBE TEJADA
PRESIDENTE

EDGAR ROMEO CRISTIAN CALDERÓN
SECRETARIO

CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, quince de diciembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MALDONADO AGUIRRE

Dorval José Manuel Carías Samayoa
Ministro de Finanzas Públicas

Dr. José Roberto Hernández Guzmán
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-741-2015)-16-diciembre